

00226

**ACUERDO DE REPARACIÓN INTEGRAL A LOS FAMILIARES DE LAS  
VÍCTIMAS DEL CASO DURAND Y UGARTE**

**(Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
de 16 de agosto de 2000)**

Conste por el presente documento el Acuerdo de reparación integral a los familiares de las víctimas del caso Durand y Ugarte (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de agosto de 2000), que suscriben, de una parte, don Alejandro Toledo Manrique, Presidente Constitucional de la República y don Fernando Olivera Vega, Ministro de Estado en la cartera de Justicia, en representación del Estado peruano, interviniendo igualmente con su rúbrica los señores Ministros de Estado en las Carteras de Presidencia, Salud y Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH).

De la otra parte, doña Virginia Bonifacia Ugarte Rivera, identificada con DNI N° 07125290 y don Nolberto Duran Vargas, identificado con DNI N° 07125290, a su vez asistidos por sus representantes legales, don Carlos Martín Rivera Paz, con L.E. N° 06679481 en representación del Instituto de Defensa Legal y doña Viviana Krsticevic en representación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

El presente Acuerdo se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: Antecedentes y naturaleza jurídica del acuerdo.**

Por medio de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 16 de agosto de 2000, se estableció que el Estado Peruano es responsable

00227

por la violación de los derechos humanos de Nolberto Durand Ugarte y Pablo Gabriel Ugarte Rivera. En dicha sentencia se ordenó que el Estado asegurará la debida investigación y sanción a los que resulten responsables, realizar sus máximos esfuerzos por ubicar los restos de las víctimas desaparecidas y reparar los daños producidos. El presente acuerdo se circunscribe a la parte resolutive de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a las reparaciones.

**SEGUNDA: Aspectos Generales.**

1. El Estado se compromete a publicar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 16 de agosto de 2000 en el Diario Oficial El Peruano, así como a difundir su contenido en otros medios de comunicación que para tal efecto se estimen apropiados, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo.
2. La Resolución Suprema mediante la cual se publique el presente acuerdo contendrá, en su parte considerativa, una expresión pública de solicitud de perdón a las víctimas por los graves daños causados, así como una ratificación de la firme voluntad de evitar que este tipo de hechos vuelvan a ocurrir en el país.

**TERCERA: Beneficiarios del presente acuerdo.**

Son beneficiarios del presente acuerdo las siguientes personas: Virginia Bonifacia Ugarte Rivera de Durand y Nolberto Duran Vargas, padres de Nolberto Durand Ugarte y a la vez, hermana y cuñado de Pablo Gabriel Ugarte Rivera.

00228

Ninguna otra persona natural o jurídica podrá reclamar beneficios directos o indirectos del presente acuerdo.

**CUARTA: Investigación y sanción de los responsables.**

El Estado se compromete, en virtud del punto resolutive 7 de la sentencia de fondo emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de agosto de 2000, respecto de la investigación y sanción de los responsables, a seguir impulsando activamente la investigación que se adelanta en la 41 Fiscalía Penal de Lima, por el delito de homicidio, en perjuicio de 30 personas, dentro de las que se encuentran Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera.

**QUINTA: Localización e identificación de los restos de las víctimas y entrega a sus familiares.**

En cuanto a la localización e identificación de los restos de las víctimas, para entregarlos a sus familiares, mencionado igualmente en el punto resolutive 7 de la sentencia de fondo emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de agosto de 2000, el Estado se compromete a realizar diligencias concretas tendientes a establecer el paradero de los cadáveres de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera.

**SEXTA: Indemnización económica.**

El Estado se compromete a pagar la suma de US \$ 125.000,00 (ciento veinticinco mil y 00/100 dólares americanos) a los señores Virginia Bonifacia Ugarte Rivera de Durand y Nolberto Duran Vargas.

00229

Este monto constituye el único pago directo o indirecto que el Estado asumirá con relación a los beneficiarios de la reparación derivada de la sentencia de fecha 16 de agosto de 2000, pronunciada por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos. La suscripción del presente acuerdo implica la renuncia expresa de los herederos de las víctimas, así como de sus representantes, a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Estado para el cobro de cantidad alguna adicional.

Ninguna otra persona natural o jurídica podrá reclamar beneficios directos o indirectos del presente acuerdo.

El Estado se reserva el derecho de repetir contra los que resulten responsables judicialmente de los hechos materia del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**SÉPTIMA: Forma de pago, exención de tributos e intereses moratorios.**

El Estado realizará las gestiones a su alcance para hacer efectivo un pago parcial en el presente año fiscal. De no ser posible, iniciará las gestiones que resulten pertinentes para incluir el monto señalado en la cláusula precedente en el Presupuesto General de la República del año Fiscal 2002. El pago se realizará en el transcurso del segundo trimestre de dicho año fiscal, de conformidad con la asignación presupuestal correspondiente. El pago se realizará directamente y en forma conjunta a ambos beneficiarios.

El monto indicado en la cláusula precedente no estará afecto a tributo alguno, creado o por crearse. Transcurrido el plazo de pago fijado en esta cláusula, el Estado incurrirá en mora debiendo pagar la tasa de interés compensatorio y moratorio prevista y establecida por el Banco Central de Reserva.

00230

**OCTAVA: Prestaciones de salud.**

El Estado, por medio del Ministerio de Salud, sufragará los costos relacionados a servicios de salud que cubran a los beneficiarios del presente acuerdo en los centros de atención de dicho Sector, incluyendo el costo de medicamentos. Esta cláusula regirá durante la vida de los beneficiarios y empezará a aplicarse desde el momento de la suscripción del presente acuerdo.

**NOVENA: Prestaciones de apoyo psicológico y desarrollo interpersonal.**

El Estado, por medio del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH), incorporará en los programas vigentes a los beneficiarios, de acuerdo con sus necesidades.

**DÉCIMA: Apoyo en la construcción de inmueble.**

El Estado, por medio del Fondo de Apoyo Social (FONAS) del Banco de Materiales del Ministerio de la Presidencia, se compromete, conforme a los alcances de la Ley N° 27205 y a las reglas y procedimientos establecidos al efecto, a colaborar con parte de la construcción del inmueble perteneciente a los beneficiarios ubicado en el Jirón Hanancusco N° 942, Urbanización Tahuantinsuyo Cuarta Zona, Distrito de Independencia, Lima.

00231

**DÉCIMA PRIMERA: Homologación del presente acuerdo.**

El Estado, por medio de su agente: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los familiares de las víctimas y sus representantes legales, presentarán de manera conjunta el presente acuerdo a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para su homologación en la sentencia de reparaciones que corresponde. Dicha sentencia se ejecutará de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, los propios términos de la sentencia y el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**DECIMOSEGUNDA: Interpretación del presente acuerdo.**

El presente acuerdo se interpretará de conformidad con el principio de buena fe. En caso de diferencias en la interpretación o ejecución del mismo, las partes tratarán de arribar a una interpretación conjunta o a un acuerdo mediante diálogo directo. En caso ello no sea posible, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la interpretación correspondiente, con base en la sentencia que apruebe el acuerdo.

Suscrito en Lima a los ~~veintiséis~~ días del mes de noviembre del año 2001, en nueve originales.

**FOR EL ESTADO:**

  
ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

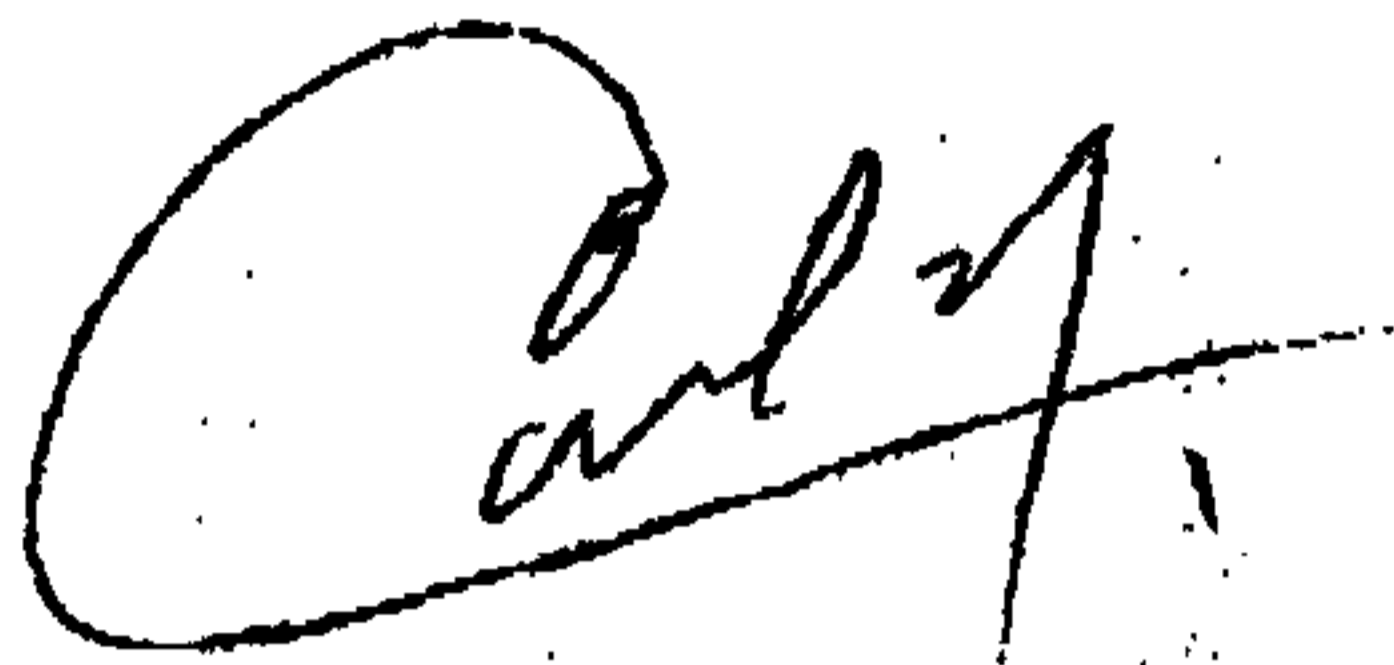
ACUERDO DE REPARACION INTEGRAL A LOS FAMILIARES DE LAS  
VICTIMAS DEL CASO DURAND Y UGARTE

00232



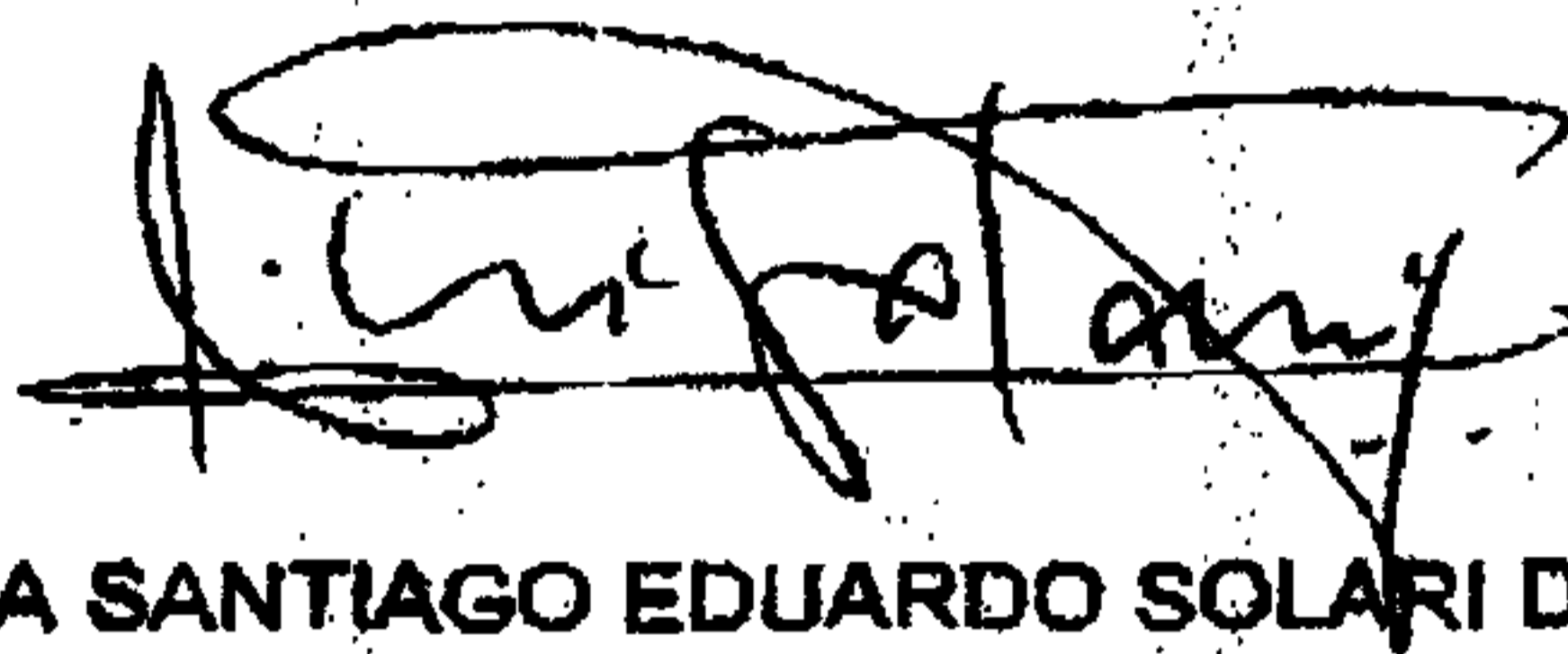
LUIS FERNANDO OLIVERA VEGA

Ministro de Justicia



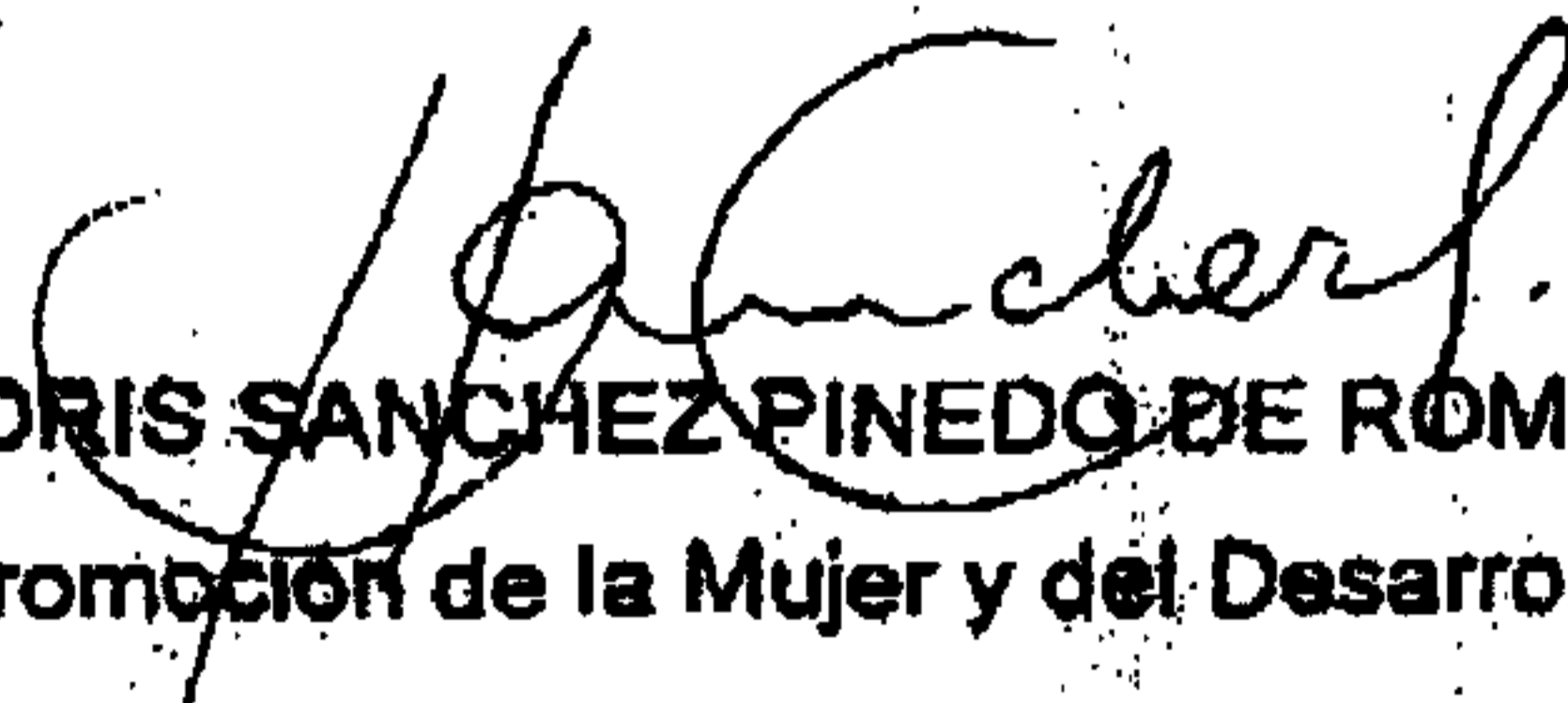
CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

Ministro de la Presidencia



LUIS MARIA SANTIAGO EDUARDO SOLARI DE LA FUENTE

Ministro de Salud



LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO DE ROMERO

Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

ACUERDO DE REPARACION INTEGRAL A LOS FAMILIARES DE LAS  
VICTIMAS DEL CASO DURAND Y UGARTE

FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS:

00233



VIRGINIA BONIFACIA UGARTE RIVERA DE DURAND

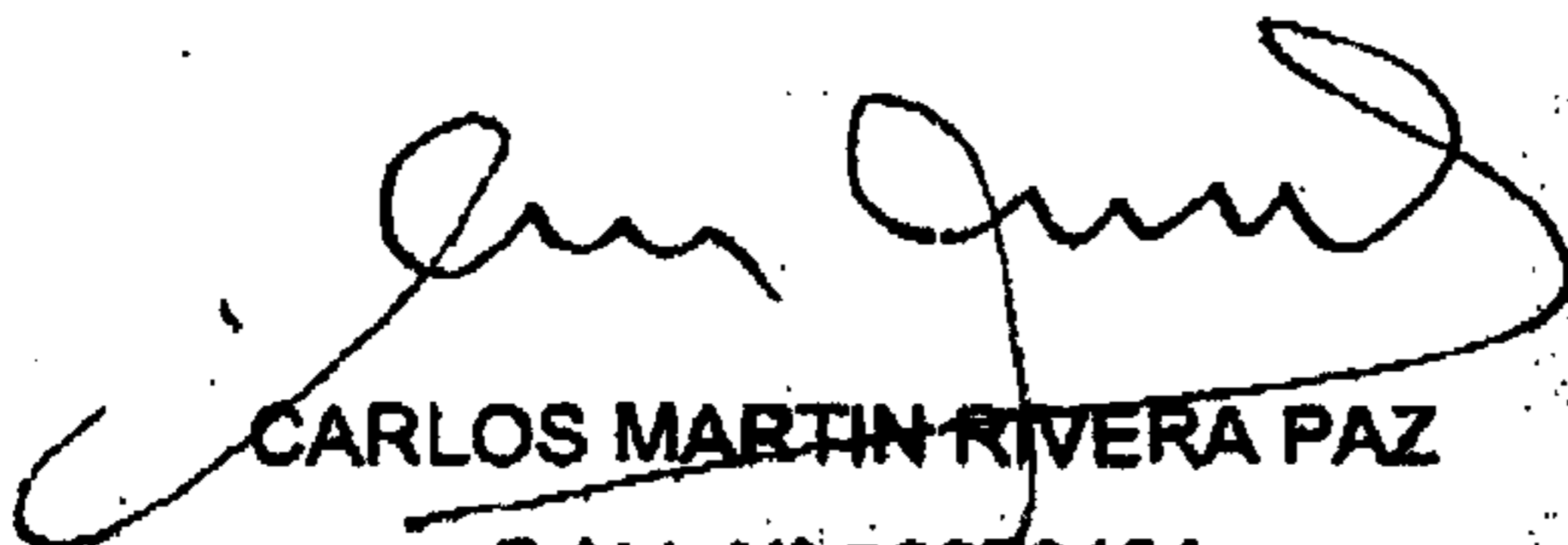
D.N.I. N° 07152991



NOLBERTO DURAN VARGAS

D.N.I. N° 07125290

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS:



CARLOS MARTIN RIVERA PAZ

D.N.I. N° 06679481

Instituto de Defensa Legal (IDL)



VIVIANA KRSTICEVIC

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)